

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2201544
Materia	Vivienda
Asunto	Demora en adjudicación de vivienda pública
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 10/05/2022, en la que exponía su reclamación por la demora en la que, según exponía, venían incurriendo la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática y el Ayuntamiento de Olocau a la hora de tramitar y resolver la solicitud de adjudicación de una vivienda pública que había formulado.

Admitida a trámite la queja, en fecha 09/06/2022 nos dirigimos a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática y al Ayuntamiento de Olocau, solicitando que nos remitieran un informe sobre esta cuestión, concediendo a este efecto el plazo de un mes.

Transcurrido el plazo concedido sin haber recibido los informes requeridos, en fecha 28/09/2022 dirigimos a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática y al Ayuntamiento de Olocau una [resolución de consideraciones](#) en la que se les formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

Primero. RECUERDO a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática y al Ayuntamiento de Olocau EL DEBER LEGAL de resolver en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

Segundo. RECOMIENDO a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática que, de acuerdo con lo informado en la respuesta dada a la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2103262, de 04/05/2022](#) continúe adoptando las medidas que resulten precisas para, a la mayor brevedad posible, materializar las reformas anunciadas y dar un cumplimiento real y efectivo a las recomendaciones que fueron aceptadas en el marco del citado expediente por esa administración.

Tercero. RECOMIENDO a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática y al Ayuntamiento de Olocau que, en el caso planteado por la ciudadana en el presente expediente de queja, analicen la petición formulada por la misma para, en el ejercicio de sus respectivas competencias en materia de vivienda y en el marco del derecho a una buena administración, dictar una resolución expresa de la solicitud de la interesada, ofreciendo una *solución real y efectiva* a las necesidades de alojamiento que queden constatadas; teniendo en cuenta, a estos efectos, de manera especial y primordial, la presencia de personas menores de edad en la unidad de convivencia del solicitante y la obligación de esas administraciones de primar su interés superior.

Cuarto. RECUERDO a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática y al Ayuntamiento de Olocau EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática y al Ayuntamiento de Olocau que estaban obligados «a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 29/09/2022, tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática dando respuesta, fuera del plazo concedido, a nuestra resolución de inicio de investigación. En fecha 30/09/2022 dimos traslado del mismo al interesado para que presentase las alegaciones que estimase pertinentes al respecto; tramite que completó en fecha 03/10/2022.

En fecha 03/11/2022 tuvo entrada el informe emitido por la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, por el que se daba respuesta a la resolución de consideraciones emitida por el Síndic de Greuges en fecha 28/09/2022.

A través de dicha comunicación se remitió una copia del informe elaborado al efecto por la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVha), exponiendo la ausencia de viviendas que adjudicar a la persona interesada y la información que se había dado a la misma en relación con las diferentes ayudas y recursos que podía solicitar. Del mismo modo se exponía que «dado que la unidad de convivencia del autor de la queja se trasladó a vivir al municipio de Riba-roja de Túria, la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo ha dado traslado al servicio de acompañamiento social que desempeña la Fundación Salud y Comunidad, para que emita informe sobre la vigencia de la urgencia planteada por el Ayuntamiento de Olocau. En el caso de que persista la situación de necesidad se procederá a iniciar los trámites para la adjudicación de vivienda a esta unidad de convivencia».

En consecuencia, no se hacía mención en el escrito remitido a la aceptación o no aceptación de las recomendaciones emitidas por esta institución. Del mismo modo, tampoco se exponían las medidas a adoptar para dar cumplimiento efectivo a dichas recomendaciones, en el caso de ser aceptadas.

Ello determinó que, en fecha 21/11/2022, dirigiéramos un nuevo escrito a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática solicitándole que procediera «a remitir, en el plazo máximo de un mes desde la notificación del presente requerimiento, un nuevo informe por el que se dé una respuesta expresa a todas las recomendaciones emitidas por el Síndic de Greuges en la resolución emitida en fecha 28/09/2022, manifestando, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las mismas».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta de la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática a este requerimiento y, en consecuencia, a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado en los plazos establecidos para ello la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento y al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Por otra parte, en fecha 10/10/2022 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de Olocau, en el que se exponía:

(...) se hace constar que el [interesado] no se encuentra empadronado en este término municipal y el Ayuntamiento no dispone de viviendas públicas. No obstante, desde servicios sociales nos informan que le han ayudado a tramitar las siguientes ayudas tras solicitarlo el [interesado]:

- Tramitación ayudas Euha.
- Tramitación Renta Valenciana (la está cobrando).
- Ayudas emergencia.
- Se les ha dado comida desde el banco de alimentos de Olocau, bastantes veces.
- Se les dio carrito de coche y ropa para su bebe.

Se hace constar que esta información fue remitida al Síndic de Greuges en fecha 29 de julio de 2022, se vuelve a remitir el referido informe para acreditar lo manifestado.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Olocau con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado *en el plazo establecido para ello* la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 28/09/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana